

FORMULACIÓN DE CARGOS

AUTO N° 052 06 NOV 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra un ex dignatario de la Junta de Acción Comunal del Barrio Chapinero Occidental de la Localidad 13, Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra un ex dignatario de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Chapinero Occidental de la Localidad 13, Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.**,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Auto 51 del 12 de diciembre de 2017 (folios 39 y 40) la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la **Junta de Acción Comunal del Barrio Chapinero Occidental de la Localidad 13, Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.**
2. Que mediante comunicación interna SAC/5674/2018, con radicado 2018IE5440 (folio 1), la Subdirección de Asuntos Comunes remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de inspección, vigilancia y control respecto de las diligencias adelantadas en la **Junta de Acción Comunal del Barrio Chapinero Occidental de la Localidad 13, Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá.**
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
4. Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015: *"En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa*

FORMULACIÓN DE CARGOS

AUTO N° 052 06 NOV 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra un ex dignatario de la Junta de Acción Comunal del Barrio Chapinero Occidental de la Localidad 13, Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.

*consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

5. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:
  - a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
  - b) Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
  - c) Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
  - d) Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
  - e) Cancelación de la personería jurídica;
  - f) Congelación de fondos.
  
6. Que se estableció, de conformidad con el numeral 2 del artículo 4 del Decreto 890 de 2008, que las acciones del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal aseguraron el buen funcionamiento de la organización, velando por la preservación de su naturaleza jurídica, en orden a hacer prevalecer sus valores, principios y características esenciales. Evidencia de ello son las siguientes gestiones surtidas por parte del ente comunal: registro de libros (tesorería, actas de directiva y de asamblea, de Comisión de Convivencia y Conciliación, de inventarios) cambio del representante legal, elección de secretaria y fiscal temporales, actualización del libro de afiliados, presentación de informes de gestión, reunión de Junta Directiva, etc., decisiones tomadas para alcanzar el adecuado funcionamiento de la JAC.
  
7. Que no obstante lo anterior, y de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, y con fundamento en los documentos que integran el **Expediente OJ-3625** dispuesto por la Oficina Asesora Jurídica para dar curso a la presente actuación administrativa, se determinó que existe mérito para dar apertura de investigación y formulación de cargos, así:



AUTO N° 052 06 NOV 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra un ex dignatario de la Junta de Acción Comunal del Barrio Chapinero Occidental de la Localidad 13, Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Contra Alan Guillermo Micolta Gacharná, identificado con la cédula de ciudadanía 79.782.026, ex presidente de la Junta de Acción Comunal:

**Cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

a-) No convocar a asamblea general de afiliados durante el tiempo que ejerció como presidente de la organización, lo que constituiría violación al numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal que consagra tal función.

b-) No ejercer la representación legal de la Junta de Acción Comunal como quiera que no compareció a las diligencias de inspección practicadas por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal en virtud de lo dispuesto en el Auto 51 del 12 de diciembre de 2017, expedido por la Subdirección de Asuntos Comunales, lo que constituiría violación al numeral 1 del artículo 42 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal que establece como función del presidente ejercer la representación legal del organismo.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR** investigación contra Alan Guillermo Micolta Gacharná, identificado con la cédula de ciudadanía 79.782.026, ex presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Chapinero Occidental de la Localidad 13, Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR** en contra del investigado el cargo a que hace referencia el numeral 7 de los considerandos del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR** y tener como pruebas: los documentos obrantes en el Expediente OJ-3625.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, conforme al párrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte del investigado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto.



AUTO N° 052 06 NOV 2018

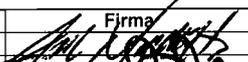
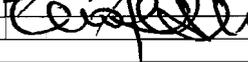
Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra un ex dignatario de la Junta de Acción Comunal del Barrio Chapinero Occidental de la Localidad 13, Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto al investigado, según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértasele que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., el día

  
**ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS**  
Director General -IDPAC-

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Armando Merchán Hernández		19-10-2018
Revisó	Camilo Alejandro Posada López		19-10-2018
Aprobó	Camilo Alejandro Posada López		19-10-2018
Expediente	OJ-3625, código JAC 13020		
Anexos	0		